

ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
REGLAMENTO INTERNO DEL
CENTRO

Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:1 de 38

Х

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE» (RIC-02-CA/ARBITRARE)

Aprobado por Acta de Junta General de Accionistas de fecha 12 de mayo del 2023.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código: RIC-02-CA/ARBITRARE Versión: 02 15/05/2023 Vigencia: 2 de 38

Página:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El Reglamento Interno (en adelante, «el Reglamento) del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» (en adelante, «el Centro»), de la empresa «ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.», es aplicable al Consejo de Arbitraje, Director del Centro, la Secretaría General, los secretarios arbitrales, la Nómina del Centro, y demás órganos y personal del Centro, que, directa o indirectamente, participan en los arbitrajes institucionales o ad hoc que el Centro administre.

Concordancias:

RIC: Art. 2. | RPC: Art. 2.

Artículo 2.- Alcances del Reglamento

El presente Reglamento desarrolla la estructura orgánica del Centro, las funciones, deberes y obligaciones del Consejo de Arbitraje, Director del Centro, la Secretaría General, los secretarios arbitrales y demás personal del Centro, que, directa o indirectamente, participan en los arbitrajes institucionales o ad hoc que el Centro administre; así como la conformación e incorporación de árbitros en la Nómina de Centro de Arbitraje «ARBITRARE» y su tutela.

Concordancias:

RIC: Art. 1.

Artículo 3.- Naturaleza del Centro de Arbitraje

- 1. El Centro de Arbitraje «ARBITRARE» es funcional y administrativamente autónomo y ejerce las funciones de arbitraje de conformidad con las leyes de la materia y sus Reglamentos. Para estos efectos se considera como «Reglamentos del Centro», los siguientes: Reglamento Interno del Centro (RIC), Reglamento Procesal de Arbitraje (RPC), Reglamento de Tarifas y Pagos (RTP), Reglamento de Arbitraje Simplificado (RAS) y Código de Ética (CEC).
- Ha sido creado por la empresa «ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y 2. ARBITRALES S.A.C.» quien también es su operador tributario.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023

3 de 38

Página:

3. El Centro de Arbitraje «ARBITRARE» puede establecer sedes para operar en otras ciudades, a través de contratos con otras personas jurídicas que compartan el objeto social y se obliguen a cumplir con sus normas, disposiciones, reglamentos y directivas u otros documentos que los regulen.

Concordancias:

RIC: Art. 1; Art. 5. | RPC: Art. 1, inc. 1, lit. n).

Artículo 4.- Denominación del Centro de Arbitraje

- 1. El Centro de Arbitraje de la empresa «ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.» se denomina «Centro de Arbitraje "ARBITRARE"».
- 2. Cualquier referencia nominativa como «Centro "ARBITRARE"», «Centro "ARBITRARE" Soluciones Legales y Arbitrales S.A.C.» o semejantes se entiende realizada al «Centro de Arbitraje "ARBITRARE"».

Concordancias:

RPC: Sexta DFT.

Artículo 5.- Domicilio del Centro de Arbitraje

- 1. El Centro de Arbitraje «ARBITRARE» cuenta con su sede principal en la ciudad de Trujillo, en específico, la Av. América Oeste Nro. 1565, Oficina Nro. 601 del Edificio Barcelona Mall, Urbanización Covicorti Trujillo Trujillo La Libertad.
- 2. El Director del Centro, previa autorización de la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», puede establecer oficinas descentralizadas permanentes o temporales de acuerdo al requerimiento de los procesos o las necesidades del mercado.
- 3. El Director del Centro, previa autorización de la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», puede establecer los medios o canales electrónicos que estime idóneos para «arbitrajes online».

Concordancias:

RIC: Art. 3, inc. 3; Art. 25, inc. 3; Art. 47, inc. 2; Art. 48. | RPC: Art. 11.

Artículo 6.- Duración del Centro de Arbitraje

El Centro de Arbitraje «ARBITRARE» tiene una duración indeterminada y su vigencia está sujeta a disposición de la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Concordancias:

RIC: Art. 3, inc. 1



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:4 de 38

Artículo 7.- Finalidad del Centro de Arbitraje

- 1. El Centro de Arbitraje «ARBITRARE» tiene por finalidad contribuir a la solución de controversias, mediante el arbitraje institucional, colaborando con su difusión y promoción como mecanismo para el fortalecimiento de una cultura de paz.
- 2. Para lograr esta finalidad, cuenta con las siguiente funciones:
 - a. Tramitar, organizar y administrar los arbitrajes que se le someten, expresa o tácitamente, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del proceso arbitral, de acuerdo al presente Reglamento, al Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Tarifas y Pagos y Código de Ética.
 - b. Implementar las normas, directivas o reglamentos que resulten necesarios para administrar con eficiencia los procesos bajo su cargo.
 - c. Designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si alguna de las partes así lo solicitara, a través de un sorteo aleatorio, a través de su Dirección.
 - d. Constituir y mantener actualizada la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - e. Resolver los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de árbitros, a través de su Consejo de Arbitraje.
 - f. Resolver los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros, su pago y devolución, a través de su Dirección; y, su incumplimiento, a través del Consejo de Arbitraje.
 - g. Liquidar las pretensiones cuantificables y no cuantificables de las controversias sometidas a su administración, por medio de la Secretaría General y el Director, cuando corresponda.
 - h. Difundir y promocionar el arbitraje como mecanismo alternativo para la resolución pacífica de conflictos.
- 3. Los objetivos descritos en el numeral anterior no son excluyentes ni limitativos, y comprenden todos los objetivos que de ellos puedan derivarse.

Concordancias:

RIC: Art. 3, inc. 1; Arts. 9-23; Art. 10, inc. 1, lit. g); Art. 15, inc. 1, lit. g); Arts. 25, inc. 1, lit. d) y h); Art. 30, inc. 1, lit. t); Arts. 66-74. | **RPC:** Art. 1, inc. 1, lit. n); Art. 2; Arts. 5, inc. 1, lit. g)-i); Art. 7,



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:5 de 38

inc. 1, lit. g); Art. 35; Arts. 38-40; Art. 42. | RTP: Art. 2, inc. 2, lit. b); Arts. 9-13. | CEC: Art. 11, inc. 8, lit. e).

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DEL CENTRO

Artículo 8.- Órganos del Centro de Arbitraje

- 1. Son órganos del Centro de Arbitraje «ARBITRARE»:
 - a. El Consejo de Arbitraje;
 - b. La Dirección;
 - c. La Secretaría General.
- 2. Los órganos son administrativamente autónomos y cuentan con funciones diferenciadas. Sus integrantes son designados por la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Concordancias:

RIC: Art. 3, inc. 1; Art. 9; Art. 24; Art. 29.

CAPÍTULO II: EL CONSEJO DE ARBITRAJE

Artículo 9.- Consejo de Arbitraje

- 1. El Consejo de Arbitraje es el órgano encargado de conocer y resolver las controversias derivadas de las denuncias y quejas por faltas disciplinarias, las recusaciones, remociones y la renuncia de árbitros.
- 2. Está conformado por el Presidente del Consejo de Arbitraje, Vicepresidente del Consejo de Arbitraje y tres Vocales.
- 3. Sin perjuicio de la sujeción a los demás Reglamentos, el Consejo de Arbitraje cumple y hace cumplir el Código de Ética del Centro de Arbitraje «ARBITRARE». Concordancias:

RIC: Art. 1; Art. 8; Art. 14; Arts. 17-18. | RPC: Arts. 48-41. | CEC: Arts. 18-19; Art. 23.

Artículo 10.- Funciones del Consejo de Arbitraje

1. Son funciones del Consejo de Arbitraje:



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código: RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión: 02
Vigencia: 15/05/2023
Página: 6 de 38

- a. Resolver de manera definitiva e inapelable las recusaciones formuladas contra los árbitros, así como las controversias derivadas de las renuncias o remociones de estos.
- b. Resolver los incidentes de incumplimiento en la devolución de honorarios de los árbitros.
- c. Sancionar a los árbitros, secretarios arbitrales y personal del Centro por conductas que constituyan faltas disciplinarias de conformidad con el Código de Ética del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
- d. Absolver consultas de la Dirección y de la Secretaría General siempre que no contenga un relato específico de hecho o medios probatorios y se refiera únicamente a aspectos procedimentales, reglamentarios y de interpretación normativa.
- e. Interpretar, frente al vacío o ambigüedad, las reglas, deberes y principios contenidos en el Código de Ética.
- f. Citar a las partes a la realización de Audiencias Disciplinarias.
- g. Proponer a la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» todas las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y demás disposiciones.
- 2. El Consejo de Arbitraje también cuenta con las demás funciones que establezcan los Reglamentos y las disposiciones del Centro de Arbitraje *«ARBITRARE»*.

Concordancias:

RPC: Arts. 38-41. | CEC: Art. 3, Arts, 18-19; Art. 21, inc. 3; Art. 23.

Artículo 11.- Sesiones del Consejo de Arbitraje

- El Consejo de Arbitraje puede sesionar, a pedido del Presidente o de los Miembros del Consejo, tantas veces como sean necesarias para tomar decisiones.
- 2. Las sesiones pueden realizarse en las instalaciones del Centro o de manera virtual.
- 3. En caso de sesiones virtuales, los miembros del Consejo pueden emplear cualquier medio electrónico en el que se deje constancia de sus decisiones.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:	RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión:	02
Vigencia:	15/05/2023
Página:	7 de 38

- 4. Cuando, por fuerza mayor, el Presidente del Consejo no pueda asistir a alguna de las sesiones debe ser reemplazado por el Vicepresidente.
- 5. El Secretario General puede participar en las sesiones con voz pero sin voto. Concordancias:

RIC: Art. 13; Art. 15, inc. 1, lit. b). Art. 17, inc. 1; Art. 30, inc. 1, lit. c).

Artículo 12.- Adopción de Decisiones

- 1. Las decisiones del Consejo de Arbitraje son adoptadas por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, dirime el Presidente del Consejo.
- 2. La deliberación y adopción de decisiones se considera válida si participan al menos tres de sus miembros.
- 3. Todos los miembros deben pronunciarse, salvo que le afecte causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación alguna, se considera adherido a la mayoría.
- 4. Las decisiones deben constar en un Libro de Actas que es custodiado por la Secretaría General del Centro. Para su validez, las Actas deben ser suscritas de manera física o con firma digital, por los miembros y deben contener las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo. A fin de año, el Presidente del Consejo, con el apoyo de la Secretaría General, debe reunirse y suscribir el Acta de Cierre de Año con el sumario de los aspectos más importantes de las sesiones llevadas a cabo por el Consejo de Arbitraje.

Concordancias:

RIC: Art. 15, inc. 1, lit. d); Art. 19, inc. 1, lit. d); Art. 53, inc. 1, lit. a); Art. 30, inc. 1, lit. c). | **CEC:** Art. 22, inc. 1; Art. 25, inc. 1.

Artículo 13.- Confidencialidad

- 1. Las deliberaciones del Consejo de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligatorio cumplimiento para quien en ellas participe, sea cual fuere el título en que lo hiciere.
- 2. Todos los documentos sometidos al Consejo de Arbitraje como los que este emita durante los procedimientos que se tramiten deben ser comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo para los fines correspondientes y con excepción, al árbitro o árbitros cuestionados cuando se trate de recusaciones, devolución de honorarios u otras sanciones disciplinarias.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código: RIC-02-CA/ARBITRARE

Versión: 02

Vigencia: 15/05/2023

Página: 8 de 38

- 3. El mandato del artículo anterior no se extiende al deber de difusión del Consejo de Arbitraje en los casos que el resultado de los procesos disciplinarios afecte directamente la correcta tramitación de los arbitrajes. En estos casos, está facultado ordenar a la Secretaría General a que realice la notificación correspondiente.
- 4. El incumplimiento de alguna de las partes al deber de confidencialidad acarrea las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con el Código de Ética del Centro.

Concordancias:

RIC: Arts. 11-12. | RPC: Art. 20. | CEC: Art. 12, inc. 6.

Artículo 14.- Presidente del Consejo de Arbitraje

- 1. El Presidente del Consejo de Arbitraje es el encargado de dirigir el Consejo de Arbitraje del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» por el periodo de dos años. Su designación puede ser reiterada y continuada por periodos adicionales.
- 2. La designación como Presidente del Consejo de Arbitraje es *ad honorem* y no supone ningún tipo de compensación por parte del Centro.
- 3. La designación como Presidente del Consejo de Arbitraje es realizada por la Junta General de Accionistas Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Concordancias:

RIC: Arts. 9, inc. 2; Arts. 15-16.

Artículo 15.- Atribuciones del Presidente del Consejo de Arbitraje

- 1. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Arbitraje:
 - Representar al Consejo de Arbitraje en todas las actuaciones que conozcan.
 - Convocar a los demás miembros del Consejo de Arbitraje a sesiones de debate o audiencias disciplinarias.
 - c. Votar en la deliberación de las controversias que el Consejo de Arbitraje conozca.
 - d. Suscribir el Libro de Actas del Consejo de Arbitraje.
 - e. Solicitar el apoyo de la Secretaría General para el ejercicio de sus funciones.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:	RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión:	02
Vigencia:	15/05/2023
Página:	9 de 38

- f. Requerir información pública en los procesos disciplinarios que conozca.
- g. Proponer formalmente a la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» todas las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y demás disposiciones.
- 2. El Presidente del Consejo de Arbitraje también cuenta con las demás facultades que establezcan los Reglamentos y las disposiciones del Centro de Arbitraje *«ARBITRARE»*.

Concordancias:

RIC: Art. 9; Arts. 11-12; Art. 14; Art. 30, inc. 1, lit. c).

Artículo 16.- Requisitos para ser Presidente del Consejo de Arbitraje

- 1. Para ser designado como Presidente del Consejo de Arbitraje, se requiere:
 - a. Grado académico de magíster debidamente registrado ante SUNEDU.
 - b. Quince años de ejercicio profesional.
 - c. Conocimientos en arbitraje debidamente acreditados.
 - d. No contar con antecedentes penales.
 - e. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles.
 - f. Contar con buena reputación y una conducta intachable.
- 2. La Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» está facultada para prescindir motivadamente de los requisitos contenidos en los literales a) y b) del inciso anterior.
- 3. No son exigibles los requisitos de los literales a) y b) del inciso 1 del presente artículo si se tratase de Presidente Interino del Consejo de Arbitraje.

Concordancias:

RIC: Art. 14.

Artículo 17.- Vicepresidente del Consejo de Arbitraje

1. Es el encargado de sustituir al Presidente del Consejo de Arbitraje del Centro en caso de impedimento temporal o permanente, o cese del ejercicio del cargo. Es designado por el periodo de dos años.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:	RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión:	02
Vigencia:	15/05/2023

10 de 38

Página:

- La designación como Vicepresidente del Consejo de Arbitraje es ad honorem y no supone ningún tipo de compensación por parte del Centro.
- 3. La designación como Vicepresidente del Consejo de Arbitraje es realizada por la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Concordancias:

RIC: Art. 9, inc. 2; Art. 19.

Artículo 18.- Vocales del Consejo de Arbitraje

- 1. Son los encargados de brindar asesoramiento en la resolución de las controversias sometidas a conocimiento del Consejo de Arbitraje. Son designados por el periodo de dos años.
- 2. La designación como Vocal del Consejo de Arbitraje es *ad honorem* y no supone ningún tipo de compensación por parte del Centro.
- 3. La designación como Vocal del Consejo de Arbitraje es realizada por la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Concordancias:

RIC: Art. 9, inc. 2; Art. 19.

Artículo 19.- Atribuciones del Vicepresidente y de los Vocales

- 1. Son atribuciones del Vicepresidente y de los Vocales del Consejo de Arbitraje:
 - a. Votar en la deliberación de las controversias que el Consejo de Arbitraje conozca.
 - b. Asumir por delegación las funciones que el Presidente del Consejo de Arbitraje les asigne.
 - c. Informar al Presidente del Consejo de Arbitraje de todas las modificaciones que estimen necesarias a los Reglamentos y demás disposiciones.
 - d. Suscribir las Actas que forman parte del Libro de Actas.
- 2. El Vicepresidente y los Vocales del Consejo de Arbitraje también cuentan con las demás funciones que establezcan los Reglamentos y las disposiciones del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Concordancias:

RIC: Arts. 17-18.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:11 de 38

Artículo 20.- Requisitos para ser Vicepresidente o Vocal del Consejo de Arbitraje

- 1. Para ser designado como Vicepresidente o Vocal del Consejo de Arbitraje, se requiere:
 - a. Grado académico de magíster debidamente registrado ante SUNEDU.
 - b. Diez años de ejercicio profesional.
 - c. No contar con antecedentes penales.
 - d. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles.
 - e. Contar con buena reputación y una conducta intachable.
- 2. La Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» está facultada para prescindir motivadamente de los requisitos contenidos en los literales a) y b) del inciso anterior.
- 3. No son exigibles los requisitos de los literales a) y b) del inciso 1 del presente artículo si se tratase de Miembro Interino del Consejo de Arbitraje.

Concordancias:

RIC: Arts. 17-18.

Artículo 21.- Cese de la Designación

- 1. La designación como miembro del Consejo de Arbitraje del Centro de Arbitraje *«ARBITRARE»* cesar por:
 - a. Término del periodo de designación.
 - b. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
 - c. Fallecimiento.
 - d. Renuncia.
 - e. Destitución.
- 2. En caso que, al momento del cese, existan procedimientos disciplinarios en trámite, estos se suspenden hasta la instalación del nuevo Consejo de Arbitraje.
- 3. El nuevo Consejo de Arbitraje puede disponer la reanudación de las actuaciones o el reinicio de etapas procedimentales.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023

12 de 38

Página:

4. Los miembros del Consejo de Arbitraje destituidos por la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» no pueden ser designados posteriormente en el Consejo de Arbitraje, la Dirección, la Secretaría General o los órganos de apoyo.

Concordancias:

RIC: Art. 9.

Artículo 22.- Reglas de Sustitución de Miembros del Consejo

- En los casos donde el Presidente del Consejo de Arbitraje se inhiba, excuse o se establezca el cese de su designación, debe ser sustituido por el Vicepresidente del Consejo, quien es designado de manera interina por el resto del periodo o por motivo de la causa, según corresponda.
- 2. En los casos donde la inhibición, excusa o cese de la designación recaiga en el Vicepresidente del Consejo, la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» debe designar uno nuevo de manera interina o por motivo de la causa, según corresponda, entre los Vocales del Consejo de Arbitraje.
- 3. En los casos donde la inhibición, excusa o cese de la designación recaiga en los Vocales del Consejo de Arbitraje, la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» debe designar uno nuevo de manera interina o por motivo de la causa, según corresponda, entre otros profesionales y en observancia del inciso 3, del artículo 20 del presente Reglamento.
- 4. No es exigible la sustitución de Miembros del Consejo de Arbitraje, en los casos que, aún con la inhibición, excusa o cese de la designación, el Consejo de Arbitraje pueda sesionar y adoptar decisiones con mayoría de votos, de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento.

Concordancias:

RIC: Art. 12; Art. 16, inc. 3; Art. 20, inc. 3. | CEC: Art. 28.

Artículo 23.- Impedimentos

Los Miembros del Consejo están impedidos de intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Concordancias:

RIC: Art. 9. | CEC: Arts. 11, inc. 2 y 3.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código: RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión: 02
Vigencia: 15/05/2023
Página: 13 de 38

CAPÍTULO III: LA DIRECCIÓN

Artículo 24.- La Dirección

- 1. La Dirección es la máxima autoridad administrativa del Centro de Arbitraje "ARBITRARE" encargada de hacer efectivo el cumplimiento de los Reglamentos de Arbitraje y velar por el correcto desarrollo de los procesos arbitrales que el Centro administra.
- 2. Es representada y presidida por el Director del Centro, quien ejerce con autonomía sus funciones.
- 3. La designación como Director del Centro de Arbitraje es por el plazo de dos años y es realizada por la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje *«ARBITRARE»*.

Concordancias:

RIC: Art. 8, inc. 1, lit. b); Art. 25.

Artículo 25.- Atribuciones del Director del Centro

- 1. Son atribuciones del Director del Centro de Arbitraje:
 - a. Asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos del Centro de Arbitraje, así como las demás disposiciones relacionadas al Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - b. Designar residualmente a los árbitros en los procesos arbitrales, cuando las partes o los co-árbitros no lo hubieran designado oportunamente o si las partes así lo hayan solicitado.
 - c. Designar secretarios arbitrales, a solicitud del Secretario General, para la tramitación de los procesos arbitrales que administre el Centro.
 - d. Realizar las liquidaciones de gastos arbitrales a solicitud de la Secretaría General, de pretensiones no cuantificables, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
 - e. Evaluar a los aspirantes a árbitros e invitar a profesionales de reconocida trayectoria y prestigio académico y disponer su incorporación a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código: RIC-02-CA/ARBITRARE

Versión: 02

Vigencia: 15/05/2023

Página: 14 de 38

- f. Dirigir y coordinar todas las funciones del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» sin perjuicio de las funciones especiales otorgadas a otros órganos por este Reglamento.
- g. Velar por el correcto desarrollo de los procesos arbitrales y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros, así como de las funciones del personal administrativo.
- h. Proponer formalmente a la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» todas las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y demás disposiciones.
- i. Promover y coordinar con otros Centros de Arbitraje, universidades o similares, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje.
- j. Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos que se dicten para la capacitación de árbitros.
- k. Expedir Decisiones Directorales de acuerdo a su competencia.
- l. Establecer, previa autorización de la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», oficinas fuera de la ciudad de Trujillo o retirarlas
- 2. Para cumplir con sus atribuciones, el Director cuenta con todos los poderes procedimentales, materiales y normativos necesarios; siempre que estos no sean competencias de otros órganos del Centro.
- 3. El Director de Arbitraje también cuenta con las demás funciones que establezcan los Reglamentos y las disposiciones del Centro de Arbitraje *«ARBITRARE»*.

Concordancias:

RIC: Art. 5, inc. 3; Art. 24. | RPC: Art. 5. | RTP: Arts. 9-12.

Artículo 26.- Requisitos para ser Director del Centro de Arbitraje

- 1. Para ser designado como Director del Centro de Arbitraje, se requiere:
 - a. Título profesional de Abogado debidamente inscrito en la SUNEDU.
 - b. Grado académico de magíster debidamente registrado ante SUNEDU.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:	RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión:	02
Vigencia:	15/05/2023
Página:	15 de 38

- c. Quince años de ejercicio profesional.
- d. Contar con estudios en arbitraje, mecanismos alternativos de solución de controversias, contratación pública y(o) derecho administrativo, debidamente acreditados.
- e. No contar con antecedentes penales.
- f. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles por sentencia judicial firme.
- g. Contar con buena reputación personal y profesional.
- 2. La Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» puede prescindir motivadamente de los requisitos contenidos en los literales b) y c) del inciso anterior.

Concordancias:

RIC: Art. 24.

Artículo 27.- Cese de la Designación

- 1. La designación como Director del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» se extingue por:
 - a. Término del periodo de designación.
 - b. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
 - c. Fallecimiento.
 - d. Renuncia.
 - e. Destitución.
- 2. En caso que, al momento del cese, existan trámites pendientes en la Dirección, estos deben suspenderse hasta la instalación del nuevo Director del Centro.
- 3. El Director que hubiere sido destituido por la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» no puede ser designado nuevamente en el Consejo de Arbitraje, la Dirección, Secretaría General o en los órganos de apoyo del Centro.

Concordancias:

RIC: Art. 24.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:16 de 38

Artículo 28.- Impedimentos

El Director está impedido de intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Concordancias:

RIC: Art. 24. | CEC: Arts. 11, inc. 2 y 3.

CAPÍTULO IV: LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 29.- La Secretaría General

- 1. La Secretaría General es un órgano dependiente de la Dirección encargado de la adecuada gestión y administración de los arbitrajes y de la organización interna del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
- 2. La Secretaría General está integrada por el Secretario General, los secretarios arbitrales, los órganos de apoyo y los asistentes arbitrales.
- 3. La designación como Secretario General del Centro de Arbitraje es por el plazo de dos años y es realizada por la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Concordancias:

RIC: Art. 8, inc. 1, lit. c); Art. 24.

Artículo 30.- Funciones la Secretaría General

- 1. Son funciones de la Secretaría General:
 - a. Tramitar directamente los procesos administrados por el Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - b. Supervisar a los secretarios arbitrales designados en la tramitación de los arbitrajes que conozca el Centro de Arbitraje *«ARBITRARE»*.
 - c. Asistir al Consejo de Arbitraje en sus sesiones.
 - d. Custodiar y archivar los expedientes arbitrales en físico, de conformidad con la Ley y los Reglamentos del Centro.
 - e. Custodiar y mantener actualizada la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje «ARBITRARE», en coordinación con las decisiones del Director del Centro.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:	RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión:	02
Vigencia:	15/05/2023
Página:	17 de 38

- h. Expedir copias certificadas de los actuados en los arbitrajes.
- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del Centro de Arbitraje.
- j. Realizar las liquidaciones de gastos arbitrales, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
- k. Expedir informes dirigidos al Director del Centro sobre las incidencias en los arbitrajes, pagos de honorarios y solicitudes de incorporación a la Nómina del Centro, entre otros.
- l. Asistir al Tribunal Arbitral y coordinar lo que fuera necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- m. Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a los árbitros poniendo en consideración del Director en el Centro de Arbitraje.
- n. Proponer secretarios arbitrales para la tramitación de procesos arbitrales incluso fuera de la ciudad de Trujillo.
- o. Gestionar la realización de Audiencias Preliminares en modalidad presencial y(o) virtual que se lleven a cabo en los procesos arbitrales que el Centro administre.
- p. Gestionar y administrar la Mesa de Partes física y virtual, y dirigir al personal de apoyo encargado de dicha área.
- q. Gestionar y administrar la Central de Notificaciones, y dirigir al personal de apoyo encargado de dicha área.
- r. Gestionar y administrar el Archivo Documental, y dirigir al personal de apoyo encargado de dicha área.
- s. Representar al Centro y al Director del Centro para las relaciones externas con otras instituciones a fin de proponer eventos relativos al arbitraje.
- t. Proponer a la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» todas las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y demás disposiciones.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:18 de 38

2. La Secretaría General también cuenta con las demás funciones que establezcan los Reglamentos y las disposiciones del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

RIC: Art. 29; Arts. 36-74. | **RPC:** Art. 7; Arts. 12-14; Art. 17; Art. 22; Arts. 25-26. | **RTP:** Arts. 9-12. | **RAS:** Art. 3, inc. 2; Arts. 4, inc. 1-3.

Artículo 31.- El Secretario General

Concordancias:

- 1. El Secretario General es el representante de la Secretaría General y dirige a los órganos de apoyo y a los secretarios arbitrales.
- 2. El Secretario General es funcionalmente autónomo, y puede delegar sus funciones al personal de apoyo y a los secretarios arbitrales.
- 3. Sin perjuicio del numeral anterior, el Secretario General le debe rendir cuenta al Director del Centro de los incidentes administrativos o de arbitraje, relativos a los procesos o a los pagos.

Concordancias:

RIC: Art. 30; Arts. 32-36; Arts. 36-74.

Artículo 32.- Atribuciones del Secretario General

- 1. Son atribuciones del Secretario General:
 - a. Representar a la Secretaría General en las actuaciones oficiales del Centro de Arbitraje.
 - Dirigir a los órganos de apoyo conformado por la Mesa de Partes, la Central de Notificaciones, el Archivo Documental y Asistentes Arbitrales así como a los Secretarios Arbitrales.
 - c. Expedir y suscribir Disposiciones Secretariales en los arbitrajes en trámite, según corresponda.
 - d. Expedir y suscribir Informes Secretariales dirigidos al Director, según corresponda.
 - e. Declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de las solicitudes, escritos o cualquier otro documento que incumpla los requisitos formales de conformidad con los Reglamentos del Centro.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:	RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión:	02
Vigencia:	15/05/2023
Página:	19 de 38

- f. Declarar la improcedencia de las solicitudes, escritos o cualquier otro documento que no se ampare en fundamento normativo de naturaleza legal o reglamentaria, antes de la instalación del Tribunal Arbitral.
- g. Comunicarse con las partes o los árbitros mediante cualquier medio oficial para efectos de coordinaciones en materia de arbitraje, siempre que no constituya falta disciplinaria de conformidad con el Código de Ética.
- h. Conferenciar presencial o virtualmente con las partes o los árbitros, siempre que la reunión no constituya falta disciplinaria de conformidad con el Código de Ética.
- Coordinar y supervisar a los secretarios arbitrales en la tramitación de los procesos arbitrales luego de la instalación del Árbitro Único o Tribunal Arbitral.
- j. Tramitar las recusaciones, renuncias, quejas o denuncias disciplinarias que se tramiten en el Centro.
- k. Dar cuenta a la Dirección o Gerencia General de la empresa Arbitrare Soluciones Legales y Arbitrales de los ingresos y egresos correspondientes al Centro de Arbitraje de acuerdo al Reglamento de Tarifas y Pagos vigente.
- 2. El Secretario General también cuenta con las demás funciones que le delegue el Consejo de Arbitraje, el Director o que establezcan los demás Reglamentos y las disposiciones del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».

Concordancias:

RIC: Art. 29; Art. 31; Arts. 36-74. | **RPC:** Art. 7; Arts. 12-14; Art. 17; Art. 22; Arts. 25-26. | **RTP:** Arts. 9-12. | **RAS:** Art. 3, inc. 2; Arts. 4, inc. 1-3.

Artículo 33.- Requisitos para ser Secretario General

- 1. Para ser designado como Secretario General del Centro de Arbitraje, se requiere:
 - a. Título profesional de Abogado debidamente inscrito en la SUNEDU.
 - b. Grado académico de magíster debidamente inscrito en la SUNEDU.
 - c. Cinco años de ejercicio profesional.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023

20 de 38

Página:

- d. Contar con estudios en arbitraje, contratación pública y(o) derecho administrativo, debidamente acreditados.
- e. No contar con antecedentes penales.
- f. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles.
- g. Contar con buena reputación personal y profesional.
- 2. La Junta General de Accionistas Centro de Arbitraje *«ARBITRARE»* puede prescindir motivadamente de los requisitos contenidos en los literales b) y c) del inciso anterior.

Concordancias:

RIC: Art. 31.

Artículo 34.- Cese de la Designación

- 1. La designación como Secretario General del Centro cesa por:
 - a. Término del periodo de designación.
 - b. Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
 - c. Fallecimiento.
 - d. Renuncia.
 - e. Destitución.
- 2. En caso que, al momento del cese, existan trámites pendientes en la Secretaría General, estos se suspenden hasta la instalación del nuevo Secretario General.
- 3. El Secretario General del Centro que hubiere sido destituido por la Junta General de Accionistas no puede ser designado nuevamente en el Consejo de Arbitraje, la Dirección o Secretaría General.

Concordancias:

RIC: Art. 31.

Artículo 35.- Impedimentos

El Secretario General está impedido de intervenir en calidad de asesor, abogado o representante de alguna de las partes, en los arbitrajes administrados por el Centro.

Concordancias:

RIC: Art. 31.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código: RIC-02-CA/ARBITRARE

Versión: 02

Vigencia: 15/05/2023

Página: 21 de 38

TÍTULO III

ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA JERÁRQUICA

Artículo 36.- Relación de Dependencia

- Los órganos de apoyo se encuentran subordinados al Secretario General del Centro.
- 2. En defecto de la designación de los órganos de apoyo, sus funciones y(o) atribuciones son concentradas por el Secretario General.
- 3. Los órganos de apoyo y los asistentes y secretarios arbitrales son responsables por las faltas disciplinarias y(o) los daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

 Concordancias:

RIC: Arts. 31-32.

Artículo 37.- Nombramiento y Cese de la Designación

- 1. Los responsables de los órganos de apoyo son designados por el Director del Centro, previa solicitud del Secretario General.
- 2. La designación como responsables de los órganos de apoyo se extingue por renuncia y(o) por Decisión Directoral, previa solicitud del Secretario General.

 Concordancias:

RIC: Art. 24; Arts. 31-32. | CEC: Art. 25, inc. 3.

CAPÍTULO II: LA MESA DE PARTES

Artículo 38.- Mesa de Partes

- La Mesa de Partes es el órgano encargado de la recepción documental, de la atención y respuesta a los requerimientos de información de los usuarios del Centro, y remisión documental a los órganos competentes del Centro.
- 2. La Mesa de Partes es un órgano dependiente de la Secretaría General y el responsable le rinde cuentas del cumplimiento debido de sus funciones.

Concordancias:

RIC: Art. 30, inc. 1, lit. p); Art. 36. | **RPC:** Art. 7, inc. 1, lit. e); Art. 14; Art. 17.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:22 de 38

Artículo 39.- Funciones del responsable de la Mesa de Partes

- 1. Son funciones del responsable de la Mesa de Partes:
 - a. Brindar atención a los usuarios del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - b. Dar respuesta a los requerimientos escritos y(u) orales de información presentados por los usuarios del Centro.
 - c. Recibir los documentos, cualquiera sea su índole o naturaleza, dirigidos al Centro de Arbitraje «ARBITRAJE» o a sus órganos.
 - d. Dejar constancia, mediante cargos de recepción, del ingreso de escritos al acervo documental del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - e. Realizar el estudio preliminar del cumplimiento de requisitos formales de los documentos presentados por los usuarios, de acuerdo con lo previsto por los Reglamentos.
 - f. Clasificar los documentos recepcionados dirigidos al Centro de Arbitraje *«ARBITRARE»* o a sus órganos.
 - g. Escanear o digitalizar los documentos recepcionados y clasificarlos.
 - h. Remitir los documentos recepcionados a los órganos competentes de conformidad con los Reglamentos.
- 2. El Responsable de la Mesa de Partes también cuenta con las demás funciones que el Secretario General le delegue expresamente.

Concordancias:

RIC: Art. 30, inc. 1, lit. p); Art. 36; Art. 38. | RPC: Art. 7, inc. 1, lit. e).

Artículo 40.- Modalidades de la Mesa de Partes

- 1. La Mesa de Partes cuenta con una modalidad presencial y virtual.
- 2. La Mesa de Partes en modalidad presencial tiene lugar en el domicilio de la sede principal y la presentación de documentación es previa cita.
- 3. La Mesa de Partes en modalidad virtual se encuentra respaldada en el correo electrónico institucional <u>secretaria@arbitrareperu.com</u>. Excepcionalmente, el Director del Centro puede disponer la recepción documental en otros correos



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código: RIC-02-CA/ARBITRARE

Versión: 02

Vigencia: 15/05/2023

Página: 23 de 38

electrónicos, solo cuando no sea posible recibir por secretaria@arbitrareperu.com.

Concordancias:

RIC: Art. 5; Art. 38. | RPC: Art. 14.

Artículo 41.- Cargos de Recepción

- 1. Mediante los cargos de recepción, el Responsable de Mesa de Partes, o quien haga sus veces, deja constancia del ingreso de escritos al acervo documental del Centro.
- 2. En los cargos de recepción, debe constar la fecha y hora de presentación del documento, el número de folios y el número de expediente arbitral o disciplinario, si lo hubiere.
- 3. Los cargos de recepción de documentos ingresados por la Mesa de Partes en modalidad presencial deben ser escaneados y remitidos al usuario mediante la Mesa de Partes en modalidad virtual; para estos efectos, el interesado debe precisar una dirección electrónica para la remisión del cargo de recepción, bajo responsabilidad.
- 4. Los cargos de recepción de documentos ingresados por la Mesa de Partes en modalidad virtual deben ser remitidos al usuario en documento PDF con el sello oficial de recibido aprobado por el Director del Centro, en respuesta del correo electrónico empleado para su presentación.

Concordancias:

RIC: Art. 5; Art. 38. | RPC: Art. 14.

Artículo 42.- Responsable de Mesa de Partes

El Responsable de Mesa de Partes es el encargado de dirigir, gestionar y atender la Mesa de Partes en su modalidad presencial y virtual en los horarios y formas establecidas por el Director del Centro.

Concordancias:

RIC: Art. 32; Art. 38.

Artículo 43.- Facultades del Responsable de Mesa de Partes

- 1. El Responsable de Mesa de Partes está facultado para:
 - a. Suscribir, remitir y expedir los cargos de recepción documental.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:24 de 38

- Verificar la debida presentación documental, teniendo en cuenta los requisitos de presentación de escritos establecidos en los Reglamentos del Centro.
- c. Informar oportunamente a la Secretaría General del ingreso documental.
- d. Informar preliminarmente a la Secretaría General del incumplimiento de requisitos formales.
- e. Archivar virtual y físicamente los documentos ingresados por mesa de partes física o virtual.
- 2. El Responsable de Mesa de Partes también cuenta con las demás atribuciones que la Secretaría General le delegue expresamente.

Concordancias:

RIC: Art. 30; Art. 32; Art. 42.

Artículo 44.-Requisitos para ser Responsable de Mesa de Partes

- 1. Para ser designado como Responsable de Mesa de Partes del Centro, se requiere:
 - a. Grado académico de Bachiller en Derecho debidamente inscrito en la SUNEDU.
 - b. Un año de experiencia mínima como asistente arbitral en el Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - c. Dominio del presente Reglamento, del Reglamento Procesal de Arbitraje, del Reglamento de Tarifas y Pagos, del Código de Ética, del Reglamento de Arbitraje Simplificado y de los lineamientos emitidos por el Director del Centro.
 - d. No contar con antecedentes penales.
 - e. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles, por resolución judicial firme.
- 2. El Director del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» puede prescindir motivadamente de los requisitos contenidos en los literales a) y b) del inciso anterior.

Concordancias:

RIC: Art. 42.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023

25 de 38

Página:

CAPÍTULO III: LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES

Artículo 45.- Central de Notificaciones

- 1. La Central de Notificaciones es el órgano de apoyo encargado de la debida notificación electrónica y presencial, cuando corresponda, de los pronunciamientos y documentos emitidos por los órganos del Centro.
- 2. La Central de Notificaciones es un órgano dependiente de la Secretaría General y le rinde cuentas del cumplimiento debido de sus funciones.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, lit. b); Art. 36. | RPC: Art. 12; Art. 67.

Artículo 46.- Funciones de la Central de Notificaciones

- 1. Son funciones de la Central de Notificaciones:
 - a. Elaborar, ordenar, clasificar y remitir las cartas de notificación del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - Notificar electrónicamente los escritos, cartas, pronunciamientos y demás documentos que expidan los órganos del Centro o los Tribunales Arbitrales.
 - c. Diligenciar la notificación en física a través de los medios oficiales de notificación que haya designado el Director del Centro.
 - d. Realizar el seguimiento de las notificaciones físicas.
 - e. Verificar preliminarmente el cumplimiento de los requisitos formales de notificación.
- 2. La Central de Notificaciones también cuenta con las demás funciones que la Secretaría General le delegue expresamente.

Concordancias:

RIC: Art. 30, inc. 1, lit. q); Art. 45. | **RPC:** Art. 7, inc. 1, lit. d); Art. 8, inc. 1, lit. c); Arts. 12-13; Art. 67. | **RTP:** Art. 26. | **CEC:** Art. 12, inc. 4.

Artículo 47.- Modalidades de Notificación

- 1. Las notificaciones que realiza el Centro pueden ser físicas o electrónicas.
- 2. La notificación física se realiza a través de los medios oficiales de notificación que haya designado el Director del Centro y se remitirá al domicilio del



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023

26 de 38

Página:

destinatario de conformidad con las reglas establecidas en el marco legal pertinente.

3. La notificación electrónica se realiza a través del correo electrónico secretaria@arbitrareperu.com y se remitirá al correo electrónico designado por el destinatario.

Concordancias:

RIC: Art. 30, inc. 1, lit. q); Art. 45. | **RPC:** Art. 7, inc. 1, lit. d); Art. 8, inc. 1, lit. c); Arts. 12-13; Art. 67. | **RTP:** Art. 26.

Artículo 48.- Medios Oficiales de Notificación

- Los Medios Oficiales de Notificación Electrónica son los correos electrónicos institucionales designados por el Director del Centro como válidos para la efectiva y debida notificación.
- 2. Los Medios Oficiales de Notificación Física son las empresas privadas que prestan servicios de mensajería y(o) correspondencia y que ha designado el Director del Centro como válidas para la efectiva notificación.

Concordancias:

RIC: Art. 25, inc. 3. | RPC: Art. 8, inc. 1, lit. c).

Artículo 49.- Responsable en Central de la Notificaciones

El Responsable de la Central de Notificaciones es el encargado de dirigir y atender la Central de Notificaciones en su modalidad presencial y virtual en las formas establecidas por el Director del Centro.

Concordancias:

RIC: Arts. 45-48.

Artículo 50.- Atribuciones del Responsable de la Central de Notificaciones

- 1. Son atribuciones del Responsable de la Central de Notificaciones:
 - a. Suscribir las cartas de notificación del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - b. Coordinar con los órganos del Centro y el Tribunal Arbitral la notificación de sus pronunciamientos.
 - c. Registrar los correos electrónicos y domicilios de las partes para efectos de notificación.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:	RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión:	02
Vigencia:	15/05/2023
Página:	27 de 38

- d. Informar a la Secretaría General sobre la asunción de gastos por notificación física.
- e. Realizar el seguimiento de las notificaciones físicas.
- 2. El Responsable de la Central de Notificaciones también cuenta con las demás funciones que la Secretaría General le delegue expresamente.

Concordancias:

RIC: Art. 49.

Artículo 51.- Requisitos para ser Responsable de la Central de Notificaciones

- 1. Para ser designado como Responsable de la Central de Notificaciones, se requiere:
 - a. Grado académico de Bachiller en Derecho debidamente inscrito en la SUNEDU.
 - b. Un año de experiencia mínima como asistente arbitral en el Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - c. Dominio del presente Reglamento, del Reglamento Procesal de Arbitraje, del Reglamento de Tarifas y Pagos, del Código de Ética, del Reglamento de Arbitraje Simplificado y de los lineamientos emitidos por el Director del Centro.
 - d. No contar con antecedentes penales.
 - e. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles.
- 2. El Director del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» puede prescindir motivadamente de los requisitos contenidos en los literales a) y b) del inciso anterior.

Concordancias:

RIC: Art. 49.

CAPÍTULO IV: EL ARCHIVO DOCUMENTAL

Artículo 52.- Archivo Documental

1. El Archivo Documental es el órgano de apoyo encargado de la organización, custodia y conservación de los documentos y expedientes arbitrales que el Centro cuente en su acervo documental.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código: RIC-02-CA/ARBITRARE

Versión: 02

Vigencia: 15/05/2023

Página: 28 de 38

2. El Archivo Documental es un órgano dependiente de la Secretaría General y le rinde cuentas del cumplimiento debido de sus funciones.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, lit. b); Art. 36. | RPC: Art. 72. | RTP: Art. 19. | CEC: Art. 17.

Artículo 53.- Funciones del Archivo Documental

- 1. Son funciones del Archivo Documental:
 - a. Organizar, custodiar y conservar los documentos y expedientes arbitrales que el Centro cuente en su acervo documental.
 - b. Mantener actualizado el respaldo digital de los documentos y expedientes arbitrales
- 2. El Archivo Documental también cuenta con las demás funciones que la Secretaría General le delegue expresamente.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, lit. b); Art. 52. | RPC: Art. 72.

Artículo 54.- Modalidades de Archivo

- 1. El Archivo Documental cuenta con un respaldo físico y digital.
- 2. El respaldo físico se encuentra en las instalaciones del Centro del Arbitraje "ARBITRARE".
- 3. El respaldo digital se debe encontrar en el servicio de almacenamiento online debidamente autorizado por el Director del Centro.

Concordancias:

RIC: Arts. 52-53. | RTP: Art. 19.

Artículo 55.- Responsable del Archivo Documental

El Responsable del Archivo Documental es el encargado de dirigir y atender el Archivo Documental en su modalidad física y digital en los medios establecidas por el Director del Centro.

Concordancias:

RIC: Art. 52.

Artículo 56.- Atribuciones del Responsable en Archivo Documental

1. Son atribuciones del Responsable de Archivo Documental:



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código: RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión: 02
Vigencia: 15/05/2023
Página: 29 de 38

- a. Custodiar el repositorio documental físico y digital.
- Hacer seguimiento del acervo documental original cuya tenencia o custodia se encuentre en terceros, en los demás órganos y(o) en el Tribunal Arbitral.
- c. Trasladar el acervo documental físico y digital en caso que así lo requieran los órganos del Centro competentes y(o) el Tribunal Arbitral.
- d. Realizar inventarios de los documentos y expedientes que se encuentren en el legajo documentario del Centro.
- 2. El Responsable del Archivo Documental también cuenta con las demás funciones que la Secretaría General le delegue expresamente.

Concordancias:

RIC: Art. 52; Art. 55.

Artículo 57.- Requisitos para ser Responsable en Archivo Documental

- 1. Para ser designado como Responsable en Archivo Documental, se requiere:
 - a. Grado académico de Bachiller en cualquier profesión debidamente inscrito en la SUNFDU.
 - b. Un año de experiencia mínima como asistente arbitral en el Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
 - c. Dominio del presente Reglamento, del Reglamento Procesal de Arbitraje, del Reglamento de Tarifas y Pagos, del Código de Ética, del Reglamento de Arbitraje Simplificado y de los lineamientos emitidos por el Director del Centro.
 - d. No contar con antecedentes penales.
 - e. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles, mediante resolución judicial firme.
- 2. El Director del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» puede prescindir motivadamente de los requisitos contenidos en los literales a) y b) del inciso anterior.

Concordancias:

RIC: Art. 55.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023

30 de 38

Página:

CAPÍTULO V: LOS ASISTENTES ARBITRALES

Artículo 58.- Asistentes Arbitrales

Los asistentes arbitrales brindan apoyo administrativo en la tramitación de los arbitrajes y demás causas que conozcan los órganos del Centro de Arbitraje «ARBITRARE»; así también apoyan en el correcto cumplimiento de las funciones del personal del Centro y en la gestión eficaz de los arbitrajes.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, lit. b); Art. 36.

Artículo 59.- Asistencia Corporativa

- 1. Los asistentes arbitrales se rigen por los principios de cooperación y dependencia respecto a los demás órganos del Centro.
- 2. Los asistentes arbitrales prestan su apoyo inmediato a los órganos que lo requieran sin necesidad de designación expresa.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, lit. b); Art. 36; Art. 58.

Artículo 60.- Atribuciones de los Asistentes Arbitrales

- 1. Son atribuciones de los asistentes arbitrales:
 - a. Apoyar a los órganos del Centro de Arbitraje en la tramitación de los arbitrajes y(o) causas que conozcan.
 - b. Colaborar con el cumplimiento de las funciones y atribuciones de los órganos y del personal del Centro,
- 2. Los asistentes arbitrales también cuentan con las demás funciones que la Secretaría General le delegue expresamente.

Concordancias:

RIC: Arts. 58-59.

Artículo 61.- Requisitos para ser Asistente Arbitral

- 1. Para ser designado como Asistente Arbitral, se requiere:
 - a. Estudios universitarios del cuarto año (octavo ciclo) concluido de la carrera de Derecho, debidamente acreditado.
 - b. No contar con antecedentes penales.



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
DEGLARATENTO INTERNIO DEL

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:31 de 38

- c. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles.
- 2. El Director del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» puede prescindir motivadamente de los requisitos contenidos en el literal a) del inciso anterior.

Concordancias: RIC: Arts. 58-59.

TÍTULO IV

SECRETARIOS ARBITRALES

Artículo 62.- Secretarios Arbitrales

Los Secretarios Arbitrales son los encargados de colaborar con el Tribunal Arbitral en la tramitación de los arbitrajes que conozcan.

Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, lit. b); Art. 36.

Artículo 63.- Designación

- 1. Corresponde al Director, a pedido de la Secretaría General, designar a los secretarios arbitrales mediante Decisión Directoral en los procesos arbitrales que el Centro administre.
- 2. La duración de la designación está subordinada a la duración del arbitraje al cual ha sido asignado.
- 3. A falta de designación de secretario arbitral por parte del Director, se tiene por designado el Secretario General como secretario arbitral, sin pronunciamiento alguno.

Concordancias:

RIC: Art. 25, inc. 1, lit. c). | RPC: Art. 1, inc. 1, lit. p); Art. 5, inc. 1, lit. f). | CEC: Art. 9, inc. 2.

Artículo 64.- Atribuciones de los Secretarios Arbitrales

- 1. Son atribuciones de los Secretarios Arbitrales:
 - a. Apoyar al Tribunal Arbitral en las gestiones administrativas del arbitraje.
 - b. Coordinar con las partes el pago de los gastos arbitrales que resulten de los arbitrajes donde hayan sido designados.
 - c. Suscribir las Resoluciones Arbitrales y Razones Secretariales.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:32 de 38

- d. Proyectar Resoluciones Arbitrales y remitir al Tribunal Arbitral para su aprobación.
- e. Gestionar con el Tribunal Arbitral la celebración de Audiencias y actuaciones arbitrales.
- f. Participar en las Audiencias que el Tribunal Arbitral programe.
- g. Informar al Tribunal Arbitral, al Centro y a las partes del estado del proceso arbitral.
- h. Mantener comunicación constante con las partes, el Tribunal Arbitral y el Centro respecto a las actuaciones arbitrales, pagos y otros.
- 2. Los Secretarios Arbitrales cuentan con las demás facultades que el Tribunal Arbitral le confiera expresamente.

Concordancias:

RIC: Art. 62.

Artículo 65.- Requisitos para ser designado Secretario Arbitral

- 1. Para ser designado como Secretario Arbitral, se requiere:
 - a. Título profesional de Abogado debidamente registrado en la SUNEDU.
 - b. Un año de experiencia mínima como asistente arbitral en el Centro.
 - c. Dominio del presente Reglamento, del Reglamento Procesal de Arbitraje, del Reglamento de Tarifas y Pagos, del Código de Ética, del Reglamento de Arbitraje Simplificado y de los lineamientos emitidos por el Director.
 - d. Contar con estudios en arbitraje, contratación pública y(o) derecho administrativo, debidamente acreditados.
 - e. No contar con antecedentes penales.
 - f. No encontrarse inhabilitado del ejercicio de sus derechos civiles.
 - g. Contar con buen prestigio personal y profesional.
- 2. El Director del Centro puede prescindir motivadamente de los requisitos contenidos en los literales a), b) y d) del inciso anterior.

Concordancias:

RIC: Art. 62.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código: RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión: 02
Vigencia: 15/05/2023
Página: 33 de 38

TÍTULO V

NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO

Artículo 66.- Naturaleza de la Nómina del Centro

- 1. El Centro de Arbitraje «ARBITRARE» debe mantener una Nómina de Árbitros en forma permanente, la cual debe contener:
 - a. La hoja de vida actualizada de los árbitros donde debe constar la experiencia profesional, áreas de especialización.
 - b. La hoja resumen de experiencia en arbitraje y en cualquier otro método alternativo de resolución de conflictos.
- 2. Es responsabilidad del árbitro mantener actualizados los datos que en la Nómina figuran. Los datos brindados por el árbitro servirán como base para la designación que efectúe el Director y cualquier comunicación que deba efectuar el Centro de Arbitraje.
- 3. El Director del Centro cuenta con todas las facultades para incorporar y retirar a los árbitros a la Nómina del Centro de Arbitraje *«ARBITRARE»*.

Concordancias:

RIC: Art. 7, inc. 2, lit. d); Art. 30, inc. 1, lit. e).

Artículo 67.- Modalidades de Incorporación a la Nómina del Centro

- 1. La incorporación a la Nómina del Centro de Arbitraje puede ser por solicitud del interesado o por invitación, a cargo del Director del Centro de Arbitraje.
- 2. En ningún caso, se habilita al Director a ordenar la incorporación inmediata a la Nómina del Centro de Arbitraje *«ARBITRARE»*, sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Concordancias:

RIC: Art. 68; Art. 70.

Artículo 68.- Solicitud de Incorporación a la Nómina del Centro

1. Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:	RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión:	02
Vigencia:	15/05/2023
Página:	34 de 38

- a. Solicitud, por escrito, dirigida al Director, para incorporación al registro de árbitros del Centro de Arbitraje «ARBITRARE».
- b. Hoja de Vida actualizada y documentada.
- c. Constancia de Inscripción de SUNEDU de los grados o títulos obtenidos.
- d. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales; de no estar inhabilitado o suspendido para ejercer la función arbitral, de no tener sanciones por colegios profesionales o entes administrativos y de conocer y someterse a los Reglamentos y demás disposiciones del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» como son: Reglamento Interno del Centro, Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Tarifas y Pagos y Código de Ética.
- e. Autorización de uso de imagen por parte del Centro debidamente suscrita.
- f. Constancia de pago por concepto de Solicitud de Incorporación a la Nómina de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos.
- 2. La Secretaría General debe verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y(o) procedencia de la solicitud. En caso de encontrarse conforme, debe remitir un Informe Secretarial adjuntando los actuados dirigido al Director del Centro para que proceda conforme a sus facultades.
- 3. Si la Secretaría General encontrase que la solicitud no cuenta con los requisitos de admisibilidad y(o) procedencia, le debe otorgar al aspirante el plazo de tres días hábiles a fin de que subsane. Si, vencido el término otorgado, el interesado no cumpliese con subsanar, la Secretaría General debe archivar la solicitud.

 Concordancias:

RIC: Art. 32, inc. 1, lit. e); Art. 67. | RPC: Art. 7, inc. 1, lit. c). | RTP: Art. 25.

Artículo 69.- Procedimiento de Incorporación a la Nómina por Solicitud

- Remitidos los actuados al Director, este tiene el plazo de cinco días hábiles para resolver la incorporación o no del solicitante a la Nómina del Centro. Para ello debe valorar:
 - a. **Los años de ejercicio profesional.** Contados a partir de la inscripción del título profesional en la SUNEDU.



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:35 de 38

- b. Los grados académicos obtenidos. Como bachiller, maestría o doctorado, siempre que hayan sido debidamente inscritos en la SUNEDU. No se toman en cuenta los estudios parciales o concluidos si no se obtuvo efectivamente el grado académico.
- c. **El desempeño como docente universitario.** Para la experiencia como docente se toman en cuenta los cursos relacionados al arbitraje y a los mecanismos de resolución de conflictos en las universidades públicas y privadas del Perú y el extrajero.
- d. La producción científica o académica. Publicaciones en editoriales, revistas científicas o jurídicas indexadas o no indexadas; especialmente, en arbitraje.
- e. La experiencia en procesos arbitrales. La experiencia con inscripciones como árbitro en otros Centros de Arbitraje, el número de emisión de laudos debidamente acreditados, la experiencia laboral como personal de Centros de Arbitraje, la participación como secretario arbitral, procurador, abogado defensor, asesor, entre otros, de alguna de las partes en arbitrajes, etc.
- f. La capacitación constante en la materia. Se toman en cuenta los cursos, talleres, seminarios, diplomados, entre otros, relacionados al arbitraje o mecanismos alternativos de resolución de conflictos de los últimos cinco años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de incorporación.
- g. La inscripción en el Registro Nacional de Árbitros. De ser el caso, presentar su constancia de inscripción en el Registro de Árbitros del Estado peruano.
- 2. La decisión de incorporación o no a la Nómina del Centro por parte del Director, es discrecional e irrecurrible.
- 3. Si el Director estima que el aspirante cuenta con los requisitos necesarios para formar parte de la Nómina del Centro, debe expedir una Decisión Directoral motivada en ese sentido. En ella, debe ordenar al Secretario General que emita las certificaciones correspondientes; que haga de conocimiento público la incorporación del árbitro, mediante los medios oficiales del Centro; y que haga



REGLAMENTO INTERNO DEL **CENTRO**

Código: RIC-02-CA/ARBITRARE Versión: 02 15/05/2023 Vigencia: Página:

36 de 38

efectiva la incorporación del árbitro en la Nómina del Centro señalando la fecha de su vigencia.

Concordancias:

RIC: Art. 2; Art. 25, inc. 1, lit. e); Art. 30, inc. 1, lit. k).

Artículo 70.- Invitación a la Nómina del Centro de Arbitraje

- 1. El Centro de Arbitraje, a través de su Director, puede invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual y trayectoria ética y moral a incorporarse como miembro de su Nómina de Árbitros.
- 2. Efectuada la invitación, el profesional tiene el plazo de tres días hábiles para responder manifestando su aceptación o declinación a la invitación. En caso de no responder en el término otorgado, se tiene por declinada la invitación, sin perjuicio del requerimiento de plazo adicional para la presentación de los documentos solicitados en el numeral siguiente.
- 3. Para aceptar la invitación, el profesional debe adjuntar los documentos descritos en el numeral 1 del artículo 68 del presente Reglamento, salvo lo previsto en los literales a) y f).
- 4. Aceptada la invitación, el Director debe emitir una Decisión Directoral en la que al Secretario ordenar General que emita las certificaciones correspondientes; que haga de conocimiento público, mediante los medios oficiales del Centro, la incorporación del árbitro; y que haga efectiva la incorporación del árbitro en la Nómina del Centro señalando la fecha de su vigencia.

Concordancias:

RIC: Art. 67.

Artículo 71.- Vigencia

- La vigencia de la incorporación a la Nómina de Árbitros es de un año, contado a 1. partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre.
- 2. En caso que la incorporación se realice en fecha posterior al 01 de enero, se computará desde el día de la incorporación hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Concordancias:

RIC: Art. 66.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código:RIC-02-CA/ARBITRAREVersión:02Vigencia:15/05/2023Página:37 de 38

Artículo 72.- Ratificación

- En el último mes del año, el Director debe requerir a los árbitros de la Nómina del Centro que en el término de tres días hábiles actualicen sus hojas de vida y de resumen.
- 2. El Director puede prescindir motivadamente de lo establecido en el numeral anterior en los casos donde el árbitro haya sido incorporado por invitación y(o) cuente con notable prestigio profesional.
- 3. Con o sin la actualización respectiva, el Director debe proceder a determinar la ratificación o no de los árbitros por el plazo de un año.
- 4. La Decisión Directoral que contiene la ratificación de los árbitros de la Nómina del Centro es irrecurrible.

Concordancias:

RIC: Art. 66; Art. 71.

Artículo 73.- Renuncia a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje

- 1. En todo momento, los profesionales incorporados a la Nómina del Centro de Arbitraje *«ARBITRARE»* pueden renunciar a su incorporación sin expresión de causa.
- La renuncia no implica la devolución de la tarifa de incorporación, de ser el caso.
 Concordancias:

RIC: Art. 66. | RTP: Art. 25, inc. 2.

Artículo 74.- Cese de Designación como Árbitro de la Nómina

- 1. Los incorporación a la Nómina del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» se extingue por:
 - a. Término de la vigencia, sin ratificación.
 - b. Fallecimiento.
 - c. Renuncia.
 - d. Separación, luego de procedimiento disciplinario por falta ética.
 - e. Separación, por decisión del Director del Centro.



ARBITRARE SOLUCIONES
LEGALES Y ARBITRALES S.A.C.
DECLAMENTO INTERNO DEL

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código: RIC-02-CA/ARBITRARE

Versión: 02

Vigencia: 15/05/2023

Página: 38 de 38

2. En el supuesto del literal a) del numeral anterior, el árbitro se encuentra habilitado para solicitar nuevamente su incorporación, de conformidad con el artículo 69 del presente Reglamento.

Concordancias:

RIC: Art. 66; Art. 69. | CEC: Art. 13, inc. 3.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia

El Reglamento Interno del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» entra en vigencia el 15 de mayo del 2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Aplicación del Reglamento

Todas las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje «ARBITRARE» se aplican desde su entrada en vigencia a los arbitrajes y procesos disciplinarios en trámite.

Segunda. – Difusión

En su entrada en vigencia, y para sus efectos, el Secretario General debe notificar a las partes y árbitros de los arbitrajes en trámite el presente Reglamento Interno del Centro.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código: RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión: 02
Vigencia: 15/05/2023
Página: Anexo I

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE

	,	de	del 20	
SEÑOR:				
MG.				
DIRECTOR(A) DEL CENTRO DE ARBI	TRAJE «ARBITRA	 RE»		
director@arbitrareperu.com				
Av. América Oeste N° 1565 Ofic. 601 U	Irb. Covicorti.			
Trujillo. –				
	<u>ASUNTO</u> : SOLIC NÓMINA DE ÁF ARBITRAJE «ARE	RBITROS DE		
De mi especial consideración:				
Por medio de la presente, lo saludo cordialmente y a la vez, en relación al asunto de la referencia, le solicito se sirva evaluar mi incorporación a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje «ARBITRARE»; para lo cual, cumplo con adjuntar los requisitos que establece el Reglamento Interno del Centro.				
Sin otro particular, me despido.				
Atentamente,				
, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				
-	[Firma]	_		
	res y Apellidos			
Correo electror	nico:			
Anexos:				
 Hoja de Vida actualizada y documentada. 				

Constancia de Inscripción de SUNEDU de mis grados obtenidos.

Comprobante de pago por tarifa correspondiente a solicitud de incorporación.

2. 3.

4.

Declaración jurada.

Autorización de uso de imagen.



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO Código: RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión: 02
Vigencia: 15/05/2023
Página: Anexo II

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

	MODELO DE DECLARACION JURADA						
	umento Nacional d	e Identidad Nro.	_ [Nombres y apellidos], identificado con , con domicilio en , distrito de,				
	vincia de	y departame	nto de, con número de				
tetei	rono cetutar	y con correo	electrónico:				
DECLARO BAJO JURAMENTO							
1.	NO TENER ANTEC	EDENTES PENALE	S, POLICIALES Y JUDICIALES.				
2.	NO ESTAR INHAE ARBITRAL.	BILITADO O SUSP	ENDIDO PARA EJERCER LA FUNCIÓN				
3.	NO TENER SANG		GIOS PROFESIONALES O DE ALGÚN				
4.			DOCUMENTOS NORMATIVOS DEL				
			ARE», COMO SON: EL REGLAMENTO				
		•	MENTO PROCESAL DE ARBITRAJE, EL				
			MPLIFICADO, EL REGLAMENTO DE DE ÉTICA. En virtud de ello, me				
			nas disposiciones, así como a acatar las				
		•	as que expida el Centro de Arbitraje a				
	través de sus órga	nos competentes.					
Por	lo cual, me someto	a las sanciones que	e el Consejo de Arbitraje, el Director del				
	•		gales y Arbitrales S.A.C. puedan imponer				
en c	aso de no ser cierta e	sta declaración.					
Firm	no la presente, el día <u>.</u>	de	del 20 .				
			_ ····				
			_				
		-]				
		Nombres y A	Apelliaos				

DOI Nro. _____



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO

Código:	RIC-02-CA/ARBITRARE
Versión:	02
Vigencia:	15/05/2023
Página:	Anexo III

ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN

;],
n
le
n
0
sa
C
n
s, s, el l a • e
-•

FIGURA 01: ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE»

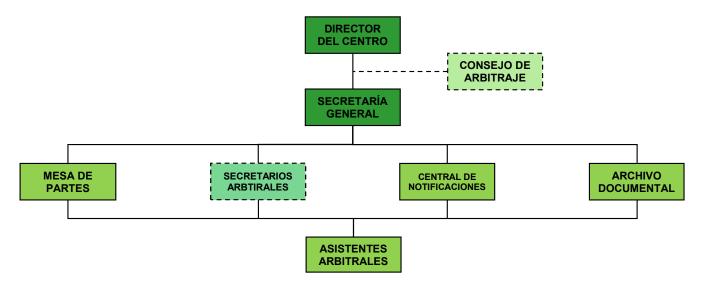


FIGURA 02: COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE «ARBITRARE»

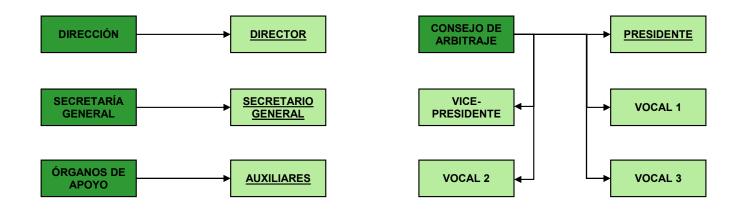


FIGURA 03: PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO POR SOLICITUD

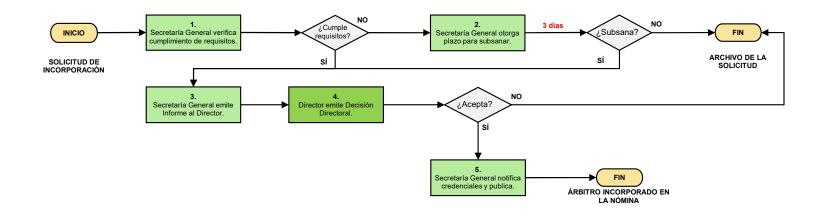


FIGURA 04: PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CENTRO POR INVITACIÓN

